



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 74 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de los derechos humanos e informes
de relatores y representantes especiales**

Arabia Saudita: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016 y 71/248, de 21 de diciembre de 2016 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011³, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁴, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁵, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁵, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁶, 20/22, de 6 de julio de 2012⁷, 21/26, de 28 de septiembre de 2012⁸, 22/24, de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.1), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.



22 de marzo de 2013⁹, 23/1, de 29 de mayo de 2013¹⁰, 23/26, de 14 de junio de 2013¹⁰, 24/22, de 27 de septiembre de 2013¹¹, 25/23, de 28 de marzo de 2014¹², 26/23, de 27 de junio de 2014¹³, 27/16, de 25 de septiembre de 2014¹⁴, 28/20, de 27 de marzo de 2015¹⁵, 29/16, de 2 de julio de 2015¹⁶, 30/10, de 1 de octubre de 2015¹⁷, 31/17, de 23 de marzo de 2016¹⁸, 32/25, de 1 de julio de 2016¹⁹, 33/23, de 30 de septiembre de 2016²⁰, S-25/1, de 21 de octubre de 2016²¹, 34/26, de 24 de marzo de 2017²², 35/26, de 23 de junio de 2017²³, 36/20, de 29 de septiembre de 2017²⁴, y 39/15, de 28 de septiembre de 2018²⁵, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011²⁶, 2 de octubre de 2013²⁷ y 17 de agosto de 2015²⁸,

Condenando enérgicamente la grave situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, incluidos los relacionados con el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, que ha causado más de 400.000 muertes, incluida la muerte de más de 17.000 niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular el gas de cloro, sarín y de mostaza de azufre, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias por las autoridades sirias contra la población siria,

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

¹³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. II.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

²¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

²² Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

²³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/73/53), cap. III.

²⁶ S/PRST/2011/16; véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012 (S/INF/67).

²⁷ S/PRST/2013/15; véase Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014 (S/INF/69).

²⁸ S/PRST/2015/15.

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible a la actual crisis en la República Árabe Siria mediante un proceso político dirigido por Siria, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, y el establecimiento de un comité constitucional que prepararía la labor para la celebración de elecciones libres y limpias y la transición política en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena y significativa de las mujeres, reafirmando a este respecto el importante papel que juegan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destacando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de potenciar su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos,

Expresando su pleno apoyo a las gestiones del Enviado Especial para Siria al objeto de establecer con urgencia un comité constitucional creíble y legítimo y promover los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria, en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, y recordando que, de conformidad con dicha resolución, una solución política al conflicto en Siria también comprende la celebración de elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a satisfacción de la gobernanza y con arreglo a las normas internacionales más estrictas en materia de transparencia y rendición de cuentas, en las que todos los sirios pueden participar, incluidos las personas desplazadas y los refugiados, así como el establecimiento de un entorno seguro y neutral,

Confirmando nuevamente su respaldo al Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, de 14 de noviembre de 2015 (las “Declaraciones de Viena”) con que se procura lograr la plena aplicación del Comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de Siria,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad respecto de las más graves violaciones del derecho internacional y las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas violentos, y los grupos terroristas, incluidos el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra (también conocido como Hayat Tahrir al-Sham), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, designados por el Consejo de Seguridad, así como otros grupos extremistas violentos,

Recordando también las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, y los hospitales y otros establecimientos

sanitarios, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, recordando también que, en virtud del derecho internacional, los ataques intencionados contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares, así como los ataques intencionados contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que lleven los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹, de conformidad con el derecho internacional, constituyen crímenes de guerra, y recordando las normas aplicables del derecho internacional humanitario en relación con la no imposición de penas a ninguna persona por prestar servicios médicos compatibles con la ética médica,

Expresando grave preocupación por el uso indiscriminado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado ingentes sufrimientos humanos y fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias siguen sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, y ha creado un entorno perfecto para que se cometan crímenes de lesa humanidad,

Expresando grave preocupación también por el extremismo y los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas que aún permanecen en Siria, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, las milicias que luchan en nombre del régimen y otros grupos extremistas violentos,

Haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

Reafirmando su condena, en los términos más enérgicos posibles, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia, es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el hecho de que en la República Árabe Siria se vienen empleando armas químicas desde 2012, del que dio cuenta el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en sus informes de 2016 y 2017, en los que concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias eran responsables de los ataques en que se liberaron sustancias tóxicas en Talmenes en 2014 y en Sarmin y Qmenas en 2015, y que el EIIL (también conocido como Dáesh) había usado mostaza de azufre en Mariaa en 2015 y en Umm Hawsh en 2016, y que la República Árabe Siria era responsable de la liberación de sarín en Jan Shaijun en 2017, por consiguiente, haciendo notar con gran preocupación los informes de la misión de determinación de los hechos en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Lataminah y en Saraqib, así como su informe provisional sobre el presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma, y exigiendo que los autores desistan inmediatamente de volver a emplear armas químicas,

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informes y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación, reiterando su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

Haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han llevado a cabo ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política, incluidos ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como las instalaciones médicas y su personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como desapariciones forzadas, tortura en centros de detención, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalcando la necesidad de que esas denuncias se examinen y se reúnan las pruebas para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la presunta matanza de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y por razón de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, y que afectan, aunque no exclusivamente, a la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica denunciada de ahorcamientos masivos por parte de las autoridades y la presunta matanza de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y recalcando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan y examinen para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución³⁰ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Observando con preocupación la existencia y aplicación de la Ley núm. 10/2018 en la legislación nacional de la República Árabe Siria y medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y pidiendo su inmediata derogación,

³⁰ S/2014/348.

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), 2268 (2016), 2286 (2016), 2393 (2017) y 2401 (2018) siguen en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014), 2178 (2014) y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015,

Alarmada por el hecho de que más de 5,6 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria, y de que 13,6 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,5 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de más de 17.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las graves violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, las muertes y mutilaciones, las violaciones, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura, malos tratos y utilización como escudos humanos,

Recordando con seria preocupación las conclusiones de la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of Sight, Out of Mind, Deaths in Detention in the Syrian Arab Republic”, observando, a este respecto, la reciente emisión de notificaciones de muerte de personas detenidas por las autoridades sirias, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e instando a las autoridades sirias a que entreguen a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero desconocido y aclaren la suerte de las que siguen desaparecidas o que aún se encuentran detenidas,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

Recalcando la necesidad urgente de apoyar los esfuerzos para facilitar el regreso seguro y voluntario de los refugiados y los desplazados internos a sus zonas de residencia, concretamente la rehabilitación de las zonas afectadas, la provisión de seguridad y de artículos para atender las necesidades materiales de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados³¹ y su Protocolo de 1967³², y teniendo en cuenta los intereses de los países que acogen a refugiados,

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

³² *Ibid.*, vol. 606. núm. 8791.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012³³, y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

Expresando su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando al Enviado Especial a convocar al comité constitucional que allanará el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como se señala en la resolución [2336 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero y prolongado, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos sistemáticos, generalizados y manifiestos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrando la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra su propio pueblo, tomen todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso minimizar, la pérdida incidental de vidas de civiles, las lesiones a los civiles y los daños a bienes de carácter civil, y cumplan su obligación de proteger a la población siria, y apliquen inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar el alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario total, inmediato y seguro y conduzca a la liberación de las personas detenidas arbitrariamente, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

³³ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza de azufre, por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, pone de relieve que el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia, es inaceptable, constituye uno de los crímenes más graves contemplados en el derecho internacional y contraviene lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción³⁴ y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad y expresa su firme convicción de que las personas responsables del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

5. *Condena enérgicamente también* el empleo continuado de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el ataque con cloro perpetrado el 4 de febrero de 2018 en Saraqib y el ataque perpetrado el 7 de abril de 2018 en Duma, en los que murieron docenas de hombres, mujeres y niños y otros cientos resultaron gravemente heridos, recuerda la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, recuerda los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y exige que el régimen sirio y el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) desistan inmediatamente de cualquier uso ulterior de armas químicas;

6. *Expresa grave preocupación* por el presunto ataque con armas químicas perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018, observa que en su informe más reciente la Comisión de Investigación manifestó que había numerosas pruebas que indicaban que se había arrojado cloro desde un helicóptero sobre un edificio de viviendas, y aguarda con interés las conclusiones finales de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre ese ataque;

7. *Pide* que se mejoren significativamente las medidas de verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y acoge con beneplácito los arreglos que dicha Organización establecerá para identificar a los responsables del empleo de armas químicas;

8. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine en su totalidad su programa de armas químicas al que se hace referencia en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de fecha 22 de febrero de 2016³⁵, en el que se indica que actualmente la Secretaría Técnica no está en condiciones de verificar debidamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria son exactas y completas, como se requiere en la Convención y en la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³⁶;

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

³⁵ EC-81/HP/DG.1.

³⁶ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

9. *Solicita* que se establezcan procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

10. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como las de lanzar deliberadamente ataques contra la población civil o contra bienes de carácter civil, incluidos ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de otras comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos humanos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos;

11. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte de las autoridades sirias, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, y recuerda, a este respecto, que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

12. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos la muerte y la persecución de personas y comunidades a causa de su religión o sus creencias a cargo de grupos extremistas armados, así como los abusos contra los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, incluidos Hizbullah y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

13. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra (también conocido como Hayat Tahrir al-Sham), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, los grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus continuos abusos manifiestos, sistemáticos y generalizados contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

14. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático contra los derechos de las mujeres y los niños por todos los grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular

la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños;

15. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por las autoridades sirias, sus aliados y otras instancias no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

16. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁷, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

17. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual y de género;

18. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, las muertes y mutilaciones, los actos de violación y todas las demás formas de violencia sexual, los secuestros, la denegación de acceso humanitario a los niños y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

19. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

20. *Exige* que las autoridades sirias, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, promuevan la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respeten y protejan al personal médico y sanitario contra posibles trabas, amenazas y agresiones físicas;

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

21. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipos e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

22. *Destaca* que la situación en Idlib es motivo de especial preocupación, expresa su apoyo al actual acuerdo para que cesen las hostilidades, a fin de evitar una catástrofe humanitaria, y exhorta a los garantes del acuerdo a que aseguren que se respete el alto el fuego;

23. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total y sin trabas a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

24. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

25. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo de las autoridades sirias, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

26. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a su población;

27. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos los actos de esa índole;

28. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, en las que indicó que la abrumadora mayoría de las bajas civiles en la República Árabe Siria habían sido causadas por la utilización indiscriminada de bombardeos aéreos, exige, a este respecto, que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, y recuerda a este respecto la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en toda circunstancia;

29. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

30. *Insta* a todos los Estados Miembros y las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, en particular mediante el suministro de información y documentos pertinentes, destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación e insta también al Mecanismo a que haga un esfuerzo especial para garantizar la consulta y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil siria;

31. *Acoge con beneplácito* los informes del Mecanismo correspondientes a 2017 y 2018, e invita al jefe del Mecanismo a preparar los informes del Mecanismo para presentarlos anualmente en el mes de abril al pleno de la Asamblea General, a partir de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”, dentro de los límites de los recursos existentes;

32. *Acoge con beneplácito también* las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros a la financiación del Mecanismo, invita a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones financieras adicionales y observa las medidas adoptadas por el Secretario General en respuesta a la exhortación de que incluya la financiación necesaria para el Mecanismo en su próxima propuesta presupuestaria;

33. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

34. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

35. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

36. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

37. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

38. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, venga de donde venga, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de combate, observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

39. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto garanticen el acceso total, inmediato, sin trabas y sostenido de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#) y [2401 \(2018\)](#);

40. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación, la tortura, el asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas así designados por el Consejo de Seguridad, especialmente el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra (también conocido como Hayat Tahrir al-Sham), y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

41. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria, como se indica en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 y en los informes sobre la matanza generalizada de los detenidos en los centros de inteligencia militar de Siria;

42. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar de Siria, en particular en el centro de reclusión del aeropuerto de Mezzeh, la Subdivisión de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Harasta y las delegaciones de seguridad militar 215, 227, 235, 248 y 291, así como el presunto homicidio de detenidos en hospitales militares, entre ellos los de Mezzeh, Tishrin y Harasta, y expresa profunda preocupación por las denuncias de que el régimen utilizó un crematorio para ocultar una matanza de presos en el complejo penitenciario de Sednaya;

43. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

44. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a su población incumbe a las autoridades sirias;

45. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales sirios, como señaló el Consejo

de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

46. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en las resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#) y [2401 \(2018\)](#);

47. *Insta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), [2122 \(2013\)](#), de 18 de octubre de 2013, y [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015;

48. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, reitera su compromiso con la unidad nacional e integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de los derechos humanos, y la situación humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012³³, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de las mujeres, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo, y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, incluso mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.
